



RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-4-09-09-2025

Reforma al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley";*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad";*
- Que,** el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: *"1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, atribuye al Tribunal



Contencioso Electoral la facultad para expedir normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 134 de 3 de febrero de 2020, emitió la Resolución Nro. PLE-TCE-1-04-03-2020, con la cual expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en la edición especial, del Registro Oficial Nro. 424 de 10 de marzo de 2020, reformado el 01 de abril de 2022, a través de Resolución Nro. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT de 25 de marzo de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 34 de 01 de abril de 2022;

Que, el artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: *“Los recursos contencioso electorales se receptorán en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, donde se verificará que el expediente se encuentre completo y debidamente foliado, luego de lo cual, la Secretaria o Secretario del Tribunal dejará constancia del día y hora de la recepción y les asignará la numeración que corresponda, de acuerdo al orden de ingreso. El recurso deberá contar con el patrocinio de un abogado. En las circunscripciones especiales del exterior los recursos podrán ser presentados ante la representación diplomática u oficina consular del lugar donde se genere el acto o hecho que motive el recurso. El Tribunal Contencioso Electoral reglamentará los casos y el procedimiento para la remisión de los expedientes y sustanciación de estas causas”;*

Que, el artículo 245.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“El recurso, acción o denuncia de infracciones electorales, deberá ser presentado ante el órgano administrativo electoral del que emana el acto o resolución que se recurre, el mismo que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral anexando el expediente íntegro y sin calificarlo, dentro del plazo o término máximo de dos días, según corresponda; sin perjuicio de que pueda ser presentado de manera directa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. En el caso de la consulta sobre el cumplimiento de formalidades en los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, el escrito de interposición podrá ser presentado ante la administración del gobierno autónomo descentralizado o ante el Tribunal Contencioso Electoral”;*

Que, el artículo 284 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Tribunal Contencioso Electoral conocerá las infracciones señaladas en la presente ley: 1. Por petición o reclamo de los sujetos políticos; 2. Mediante denuncia de los electores; y, 3. Denuncia por parte del Consejo Nacional Electoral, sus organismos desconcentrados, autoridad de movilidad humana, juntas cantonales de protección de derechos o*



tenientes políticos, cuando corresponda, que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción. En los casos previstos en los numerales anteriores, la presunta infracción electoral podrá ponerse en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral por escrito o por correo electrónico, con los requisitos establecidos en esta ley y el reglamento que se dicte para el efecto (...);

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 88 de 24 de julio de 2025, dispone que: *"En el plazo de 60 días, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Tribunal Contencioso Electoral aprobará la reforma a su Reglamento de Trámites a fin de incluir la recepción de las acciones jurídicas contencioso electorales previstas en esta ley por correo electrónico en todos los casos que fuere pertinente"; y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

RESUELVE:

REFORMAR EL REGLAMENTO DE TRÁMITES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto:

Art. 5.- Presentación de los medios de impugnación.-

El recurso, acción o denuncia de infracciones electorales, podrá ser presentado ante el órgano administrativo electoral del que emana el acto o resolución que se recurre, el mismo que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral anexando el expediente íntegro y sin calificarlo, dentro del plazo o término de dos días, según corresponda; sin perjuicio de que pueda ser presentado de manera directa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

En las circunscripciones especiales del exterior los recursos serán presentados ante la representación diplomática u oficina consular del lugar donde se genere el acto o hecho que motive el recurso.

En el caso de la consulta sobre el cumplimiento de formalidades en los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, el escrito de interposición será presentado ante el correspondiente gobierno autónomo descentralizado, quien lo remitirá al Tribunal Contencioso Electoral anexando el expediente íntegro dentro del término de dos días

Todos los recursos, acciones, denuncias y absoluciones de consulta sobre los procesos de



remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados podrán ser presentados a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, físicamente, por correo electrónico institucional o conforme el medio electrónico señalado para el efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En general se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente reforma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Reforma al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Pleno de este Tribunal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General la notificación de la presente reforma al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a las autoridades de la Función Electoral, Asamblea Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Defensoría Pública; así como, el trámite para su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Difúndase la presente Reforma al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral a través de la Unidad de Comunicación Social Institucional.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 206-2025-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- Lo Certifico.-


Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

